

## **ORDENANZA DE PASTOS DE CASEDA**

### **INTRODUCCION.**

La Ley Foral 6/1986 de 28 de Mayo de Comunales, establece un nuevo régimen para el aprovechamiento de los pastos comunales, diferenciado del anterior especialmente en cuanto al sistema de adjudicación y tasación de los mismos.

Próximo a finalizar el plazo para el que las corralizas fueron adjudicadas, procede, de conformidad con los artículos 25 y siguientes y la disposición transitoria de la citada Ley, aprobar la Ordenanza que ha de regir, en lo sucesivo, el aprovechamiento de los pastos de las corralizas de este Municipio.

### **CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES COMUNES**

**ARTICULO PRIMERO.** Es objeto de la presente ordenanza la regulación del aprovechamiento de los pastos de las corralizas de Cáseda.

Las corralizas están formadas por los pastos procedentes de los terrenos comunales en cualquiera de las categorías en que éstos figuren en el Catastro de Propiedad Rústica de Cáseda y de los procedentes de terrenos de propiedad particular a tal efecto cedidos por sus dueños.

**ARTICULO SEGUNDO.** Las cesiones de los pastos procedentes de propiedades particulares, siguiendo inmemorial costumbre, se entenderán hechas por un período igual al de la duración de la adjudicación.

Con una antelación de seis meses a la fecha de la finalización de la adjudicación, el Ayuntamiento entablará negociaciones con los propietarios cedentes con el fin de prorrogar o renovar el Convenio de Pastos suscrito entre ambos, Convenio que se plasmará en la Ordenanza.

Posteriormente, solicitará personalmente de cada propietario su conformidad con la cesión de los pastos.

**ARTICULO TERCERO.** Los beneficios derivados del arriendo de las corralizas, serán ingresados por el Ayuntamiento. No obstante, los

propietarios cedentes tendrán derecho a percibir un 24 % del precio del remate de las corralizas todos los años que dure la adjudicación.

Este 24 % será repartido entre los propietarios en función de las cantidades de tierra cedida. En tanto no se confeccione el nuevo Catastro de Propiedad Rústica, servirá como base de reparto el listado tradicional.

**ARTICULO CUARTO.** Las corralizas en que está dividido el término municipal son las siguientes:

URIZ	174 (6-4) y (7-4)	268,4953 has.
SANTA FE	174 (6-4) y (6-5)	223,1601 has.
SAN PEDRO	174 (7-4) y (8-4)	510,0372 has.
LAS PLANAS	174 (8-4) y (6-5)	313,5888 has.
SAN ANDRES DE AQUI	174 (7-5) y (6-5)	426,7470 has.
SAN ANDRES DE ALLA	174 (7-5) y (6-5)	354,5547 has.
CIZAYOS	207 (1-5),(2-5) y (2-4)	260,3987 has.
LA ZARATILLA	207 (1-4) y (1-5)	410,7886 has.
CABEZON	207 (1-4)(1-3)(2-3)y(2-4)	935,4956 has.
VALSERRANO	207 (2-4)(3-4)(3-3)y(2-3)	417,6406 has.
MULGAR	207 (2-4) y (3-4)	223,8425 has.
LA NUEVA	207 (2-5) y (3-5)	279,8209 has.
MUGA PEÑA	207 (3-5) y (4-5)	330,1315 has.
LA COTILLA	207 (3-4) y (4-4)	362,8048 has.
ROMEROSO	207 (4-4),(5-4) y (5-5)	341,1450 has.
ORZACAL	207 (4-4) y (5-4)	289,3712 has.
LA TORRE	207 (5-4) y (6-4)	373,0849 has.
LASAGA	207 (5-4) y (6-4)	448,1911 has.
MARICUSINA	207 (4-4)	234,0930 has.
MUGA GALLIPIENZO	207 (4-3) y (5-3)	318,0990 has.

En el Ayuntamiento estarán a disposición de los ganaderos los planos con las delimitaciones de las corralizas.

**ARTICULO CINCO.** La corraliza de Lasaga es propiedad de la familia Mauleón Lafita. No obstante es cedida al Ayuntamiento. Tiene un sistema especial de reparto del beneficio que el aprovechamiento reporta: el 74 % queda a favor de la familia Mauleón Lafita y el 26 % a favor del Ayuntamiento. El Ayuntamiento se compromete a pagar los pasos y a reponer las mugas de las corralizas.

**ARTICULO SEIS.** El Ayuntamiento indicará a los ganaderos los corrales que pone a su disposición en el caso de que estos existan.

## **CAPITULO SEGUNDO DE LA ADJUDICACION VECINAL DIRECTA.**

**ARTICULO SIETE.** La adjudicación vecinal directa tendrá carácter prioritario, y solamente en el supuesto de que, agotado el procedimiento establecido por ella, no se hubiera producido la adjudicación de la totalidad de las corralizas, serán éstas adjudicadas en subasta pública, en la forma establecida en el Reglamento para la Administración Municipal de Navarra o disposiciones posteriores que lo modifiquen.

A tal fin, una vez realizada la tasación de las distintas corralizas que componen el aprovechamiento comunal y fijado el tanto por ciento que ha de aplicarse a tal tasación para calcular el precio de adjudicación, se concederá un plazo de diez días para que los vecinos que reúnan las condiciones recogidas en el artículo siguiente puedan optar a la adjudicación vecinal directa.

Transcurrido dicho plazo sin que sea ejercida dicha opción se procederá a la adjudicación de las corralizas que queden desiertas por el procedimiento de subasta pública.

Al ejercitar la opción a que se refiere el párrafo anterior, los vecinos que reúnan las condiciones podrán expresar su preferencia por alguna o algunas de las corralizas a adjudicar.

**ARTICULO OCHO.** Podrán optar por la adjudicación vecinal directa de los pastos comunales los vecinos que reúnan las siguientes condiciones:

a) Ser mayor de edad o menor emancipado o judicialmente habilitado.

b) Estar inscrito en el Padrón Municipal de Habitantes con una antigüedad de cuatro años.

c) Residir, a juicio del Ayuntamiento, efectiva y continuadamente en el pueblo al menos durante nueve meses al año.

d) Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales con el Ayuntamiento.

e) Tener encatastrado el ganado en Cáseda con una antigüedad de uno años antes de la finalización de la adjudicación.

**ARTICULO NUEVE.** En el supuesto de que hubiese varias opciones a la adjudicación directa de pastos formuladas por vecinos de la

localidad que reúnan los requisitos establecidos en el artículo anterior, se actuará de la siguiente forma:

1.- Si no se producen opciones coincidentes se adjudicará a cada beneficiario la corraliza o corralizas solicitadas, siempre que el Ayuntamiento entienda que la corraliza solicitada es idónea para que pasture el ganado que el solicitante tenía encatastrado dos años antes de la fecha de la nueva adjudicación.

2.- Si son más de uno los vecinos que optan por una misma corraliza, el Ayuntamiento hará la adjudicación teniendo en cuenta la disponibilidad o no de otros pastos por parte de los solicitantes, el número o clase de cabezas de ganado y demás circunstancias que estime deben tenerse en cuenta, pudiendo, en el supuesto de que considere que las circunstancias sean análogas, llevar a cabo la adjudicación por sorteo.

3.- Cuando el número de solicitantes sea superior al de corralizas disponibles, el Ayuntamiento podrá hacer la adjudicación siguiendo los criterios establecidos en el número anterior.

### **CAPITULO TERCERO DE LA ADJUDICACION MEDIANTE SUBASTA**

**ARTICULO DIEZ.** Agotado el procedimiento de adjudicación vecinal directa respecto a las corralizas que componen los aprovechamientos comunales del municipio, estas serán adjudicadas mediante subasta pública, que se celebrará de acuerdo con las disposiciones contenidas en el Capítulo I del Título VI del Reglamento para la Administración Municipal de Navarra, o en los posteriores que le sustituyan.

**ARTICULO ONCE.** La subasta, sujeta al sexteo reglamentario, se celebrará por el sistema a viva voz, y los precios iniciales de la subasta serán aquéllos en que el Ayuntamiento ha tasado todas y cada una de las corralizas.

**ARTICULO DOCE.** No podrán tomar parte de la subasta los deudores al municipio o al Gobierno de Navarra.

**ARTICULO TRECE.** Para lo no previsto en este Capítulo se estará a lo dispuesto en el Título VI, Capítulo I, del Reglamento para la Administración municipal de Navarra.

## **CAPITULO CUARTO DISPOSICIONES COMUNES A TODOS LOS ADJUDICATARIOS**

**ARTICULO CATORCE.** Los adjudicatarios deberán atenerse a lo dispuesto en la Ley Foral 5/1985 de 4 de Mayo, de Protección Sanitaria del Ganado que aproveche pastos comunales y su Reglamento aprobado por Decreto Foral 36/1985 de 20 de Febrero.

A tal fin deberán preverse del certificado sanitario en las Oficinas de Sanidad Animal y proporcionar al Ayuntamiento los datos que sean precisos para la elaboración del Registro que el citado Reglamento regula. El adjudicatario viene obligado a quitar y sacar de los cubiertos y corrales, las ropas y leñas que durante el arriendo hubiera puesto para cubilar y atajar sus ganados, siendo responsable de los desperfectos que ocurran en los corrales por mal uso de los mismos, debiéndolos reparar tan pronto como se produzcan ya que de no hacerlo se realizaran las obras por el Ayuntamiento con cargo a la fianza.

Así mismo realizará por su cuenta la desinfección, blanqueo y limpieza de los mismos, al menos cada tres años y en especial al finalizar el plazo del arriendo.

Cualquier obra de mejora en apriscos, pastos, balsas, etc. está sujeta a licencia municipal, por lo que no realizarse sin autorización del Ayuntamiento.

**ARTICULO QUINCE.-** Serán por cuenta del adjudicatario los arbitrios, tasas, impuestos que le sean exigidos exigidos al Ayuntamiento por el aprovechamiento de los pastos, así como los gastos derivados de anuncios relacionados con el mismo, y deberán abonarlos en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha en que fuera requerido para ello por el Ayuntamiento.

**ARTICULO DIECISEIS.-** El contrato se hace a riesgo y ventura de los contratantes.

**ARTICULO DIECISIETE.-** El pago del arriendo se efectuará en dos plazos iguales. El primer plazo, el día dos de Enero y el segundo el uno de Junio. Los ganaderos vendrán obligados a domiciliar los pagos en cualquier oficina bancaria, de modo que, sin previo aviso, el Ayuntamiento cargará el importe de las corralizas en las cuentas designadas por los rematantes.

Si por cualquier causa no hubiera fondos suficientes en una cuenta, el Ayuntamiento impondrá un recargo del 10 %, una vez

pasados diez días hábiles a contar desde el siguiente a la fecha de pago.

**ARTICULO DIECIOCHO.-** Los precios del arriendo, tanto si el sistema de adjudicación es el de vecinal directa como si se utiliza la subasta pública, se entenderá como correspondientes al primer año del arriendo. Para los años sucesivos será actualizado anualmente de acuerdo con el incremento o disminución del coste de la vida, según los índices aprobados para Navarra por el Organismo Oficial competente.

**ARTICULO DIECINUEVE.-** La duración del arriendo será de ocho años contados a partir de la fecha de iniciación del goce, tanto si se adjudica de forma directa como si se hace por subasta pública.

**ARTICULO VEINTE.-** El adjudicatario estará obligado a :

a) Mantener el ganado encatastrado por el tiempo que dure la adjudicación, por el sistema de adjudicación directa.

b) No subarrendar, ni traspasar, ni vender, ni ceder los pastos adjudicados, ni en todo, ni en parte. No permitir, bajo ningún concepto, la entrada de ganado que no sea de su propiedad.

c) En caso de no interesarle su disfrute, renunciar a la adjudicación y poner los terrenos a disposición del Ayuntamiento, para que los asigne en la forma que estime conveniente.

d) Mantener en las condiciones encontradas en el momento de la adjudicación los apriscos, cercas, portillos, balsas y demás instalaciones, respondiendo de los daños y perjuicios que se ocasionen con la fianza depositada.

**ARTICULO VEINTIUNO.-** El adjudicatario deberá presentar en el plazo de 10 días a contar del siguiente a la adjudicación definitiva, fianza en metálico consistente en un 15 % de la cantidad en que se produjo el remate.

## **CAPITULO QUINTO DEL APROVECHAMIENTO Y SUS LIMITACIONES**

**ARTICULO VEINTIDOS.-** Todos los terrenos cultivables tanto sean de secano como de regadío quedan en libertad de labra y cultivo, aunque no podrá labrarse ningún campo de cereal antes del 15 de Julio, a no ser para siembras o plantaciones hortícolas.

**ARTICULO VEINTITRES.-** La quema de rastrojos se realizará de conformidad con las normas que a este efecto aprueba el Gobierno de Navarra.

**ARTICULO VEINTICUATRO.-** Están excluidas de la cesión las plantaciones de frutales, praderas, praderas artificiales, viñas, alfalfas y espárragos.

No podrá entrar el rematante en las plantaciones de maíz hasta después de su quema, a no ser que, solicitada autorización al propietario, éste la conceda.

**ARTICULO VEINTICINCO.-** Del quince de Enero en adelante los rebaños abrevarán en las balsas del Ayuntamiento. La limpieza de las mismas correrá por cuenta del rematante.

En el caso de que en alguna corraliza o aborral no haya agua, el rematante colindante que la tenga cederá paso hasta la misma por el lugar más próximo sin indemnización alguna.

**ARTICULO VEINTISEIS.-** En ningún caso podrá el rematante entrar con el ganado hasta después de cuarenta y ocho horas de haber llovido, entendiéndose por lluvia el que el agua caiga por las goteras de los tejados durante dos horas, pudiendo los perjudicados reclamar daños al ganadero.

**ARTICULO VEINTISIETE.-** Se deja al arbitrio del rematante la determinación de la carga ganadera que es capaz de soportar cada corraliza, aunque el Ayuntamiento se reserva esta facultad en lo referente a la adjudicación directa.

**ARTICULO VEINTIOCHO.-** Las corralizas se arriendan para ganado lanar, pudiéndose integrar en el rebaño un máximo de un 6 % de cabras. El ganado cabrío no puede pastar bajo ningún concepto en el regadío.

**ARTICULO VEINTINUEVE.-** Los daños que cause el rematante en las propiedades particulares o en el terreno comunal serán por cuenta del mismo. No obstante, el afectado podrá dirigirse a la Comisión de Agricultura del Ayuntamiento, para intentar llegar con el rematante a un acuerdo pacífico.

## **CAPITULO SEXTO INFRACCIONES Y SANCIONES**

**ARTICULO TREINTA.-** Constituyen infracciones administrativas los siguiente hechos:

- a) No cumplir lo dispuesto en la Ley Foral y su Reglamento sobre protección sanitaria del ganado que aprovecha pastos comunales.
- b) Abandonar animales muertos sin enterrar.
- c) Entrar con ganado en corraliza que no le haya sido adjudicada.
- d) Ocasionar daños en apriscos, balsas cercas, praderas y demás instalaciones.
- e) No respetar los plazos de adjudicación de hierbas.
- f) Subarrendar o traspasar, vender o ceder en todo o en parte los pastos de la corraliza que se le haya adjudicado.

**ARTICULO TREINTA Y UNO.-** Las infracciones anteriormente señaladas se sancionarán de la forma siguiente:

La a) del artículo 20 con la extinción de la concesión, sin perjuicio de las sanciones que puedan imponer los órganos competentes del Gobierno de Navarra

La e) del artículo 30 con la inhabilitación para ser adjudicatario de terrenos o pastos comunales.

La f) del artículo 30 con la extinción de la concesión.

El resto de la infracciones será sancionado con una cantidad comprendida entre cinco y diez veces el valor del daño causado, y cuando éste no pueda ser estimado, con una multa comprendida entre las diez mil y las doscientas mil pesetas, según la gravedad de la infracción.

### **DISPOSICIONES ADICIONALES**

**PRIMERA.-** La tasación de las corralizas, así como la determinación del porcentaje aplicable en la adjudicación vecinal directa, la llevará a cabo el Pleno del Ayuntamiento.

**SEGUNDA.-** No obstante, en virtud de lo dispuesto en el artículo 37.2 de la Ley de Comunales, quedan en reserva las corralizas de San Pedro, y Las Planas.